



Arauca, Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00119-00

Demandante: EDELMIRA REY SERRANO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, se dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en la referida norma.

Se reconoce personería para actuar, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora al abogado **JUAN CARLOS TORRES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución que obra a folio 76 del cdno 1.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. a la abogada **MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.289.970 de Arauca Arauca y Tarjeta Profesional No. 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 110 del cdno 1.

NOTUFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ UNIBERTC' MORA SÁNCHEZ

Juez

Radicado: 81-001-33-31-001-2016-00119-00
Demandante: Edelmira Rey Serrano
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de
Arauca Ejecutivo

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

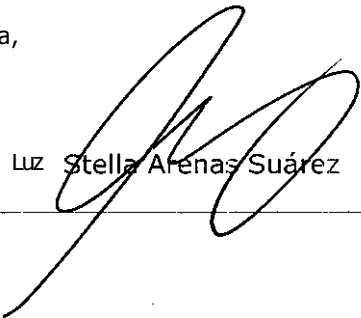
SECRETARÍA.

AVR

El auto anterior es notificado en estado No. **59**
de fecha ¿de mayo de 2017.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez





Arauca, Arauca, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00119-00

Demandante: EDELMIRA REY SERRANO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

EJECUTIVO

En atención al escrito visible a folios 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho niega la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante frente a la adición de la medidas cautelares, toda vez, que a folio 18 del expediente el Banco BBVA informó que registró el embargo el día 10 de octubre de 2016, por valor de \$30.000.000.

De otro lado, se requiere a la Secretaría del Despacho para que confirme la información solicitada en el oficio que obra a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, en este orden, deberá aportar los 23 caracteres del proceso, el número de identificación (cédula de ciudadanía o Nit) del demandante y demandado y los demás datos que se relacionan en el referido oficio, a efectos de constituir el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ UM&ERTI MORA SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

AVR

El auto anterior es notificado en estado Nr. 59 de fecha 2 de mayo de 2017.

La Secretaria,

U. Stella Arenas Suárez

